

Expediente: **7032/25**  
Carátula: **MUSTAFA FLAVIA NOEMI C/ FARIAS JUAN MANUEL S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**  
Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**  
Fecha Depósito: **21/08/2026 - 00:00**  
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
27128709067 - MUSTAFA, Flavia Noemi-ACTOR/A  
90000000000 - FARIAS, JUAN MANUEL-DEMANDADO/A

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 7032/25



H102326354599

Juzgado Civil y Comercial Común I nom

**JUICIO: MUSTAFA FLAVIA NOEMI c/ FARIAS JUAN MANUEL s/ ACCIONES POSESORIAS.  
EXPTE. N° 7032/25**

Proveyendo actuación: **OTROS - POR: REYES, MARIA ISABEL - 15/08/2026 18:30**

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.

- 1) Agréguese el acta de cierre de mediación adjuntada.
- 2) Previo a proveer lo pertinente, cumpla la parte actora estrictamente con lo dispuesto por el Art. 417 del CPCC.

Invocando los principios que rigen el CPCCT —en especial I. Acceso a una tutela judicial efectiva; III. Eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la tutela judicial; IV. Debido contradictorio; V. Cooperación procesal; IX. Impulso procesal compartido; X. Dirección del proceso; XII. Celeridad y concentración—, y siendo deber de los jueces velar por el efectivo contradictorio y el adecuado saneamiento de la litis, en ejercicio de las facultades que me incumben como director del proceso, advierto que la demanda no satisface adecuadamente los recaudos previstos en los incisos 3, 4, 5 y 6 del artículo 417 del CPCCT, en cuanto no surge con suficiente claridad la delimitación del objeto pretendido ni una correcta determinación de los montos reclamados (art. 417 inc. 3), no se individualizan ordenadamente los hechos jurídicamente relevantes (art. 417 inc. 4), no identifica el derecho el derecho que sirve de fundamento (art. 417 inc. 5) ni se encuentran las peticiones formuladas por su orden en términos claros y positivos, conforme exige expresamente el art. 417 inc. 6.

En consecuencia, y en este acto, intimo a la parte actora para que en el término de 5 (cinco) días proceda a subsanar la demanda en los términos del artículo 417 del CPCCT, bajo apercibimiento de tener por desistido el proceso (cfr. art. 420 del CPCCT ). **Fdo: Dr. Pedro Esteban Yane Mana - Juez Civil y Comercial Común de la I° Nominación.** EPN

**Actuación firmada en fecha 20/08/2026**

Certificado digital:  
CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.